

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE.- CG390/2008.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil siete, y

RESULTANDO

I. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció por primera vez que los partidos políticos debían presentar Informes Anuales y de Campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político contara con un órgano responsable de la administración de su patrimonio, de sus recursos financieros y de la presentación de los referidos informes.

II. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Magistrados integrada al efecto, los Lineamientos para los Informes Anuales y de Campaña que debían presentar los partidos políticos a dicha Comisión, así como los formatos e instructivos anexos a los referidos lineamientos que deberían ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de los Informes respectivos, excepto el formato "IC-1", y su instructivo; y que mediante aclaración al Acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se corrigieron algunos errores tipográficos y se precisaron diversos formatos, relativos a la presentación de los Informes Anuales de los partidos políticos.

III. Que por Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se modificaron el formato "IC" y su correspondiente instructivo, se adicionó un inciso 4) al punto Decimosexto de los Lineamientos del Acuerdo precisado en el Resultando Segundo de esta Resolución, y se determinó no incluir el formato "IC-1" y su instructivo, entre los que utilizarían los partidos políticos en sus Informes de Campaña.

IV. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformó, entre otros, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en varios aspectos, de los cuales interesa en el presente asunto lo establecido en su fracción segunda, inciso c), segundo párrafo, el cual dispone que: "La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".

V. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Ciudadanos a que se refería el párrafo 6, del artículo 49, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificar los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña.

VI. Que derivado del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tiene como facultad establecer lineamientos para la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; además, se encarga de la revisión de tales informes, así como de la presentación de un Dictamen Consolidado ante el Consejo General que incluya las irregularidades en que hubieren incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos, debiendo informarle de las sanciones que a su juicio procedan respecto a estas irregularidades.

VII. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó adecuar los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña, a propuesta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VIII. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, aprobó el Reglamento que establece los Lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que a su vez aprobó dicho reglamento por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que aconteció el día veintiocho del mismo mes y año; reglamento que abrogó, según el artículo 1.T.2 transitorio, los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña, emitidos por el Consejo General del Instituto el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres y reformados el diez de octubre de mil novecientos noventa y seis y el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete.

IX. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó reformas y adiciones al Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y acordó someterlas a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el catorce del mismo mes y año, aprobó dichas reformas y adiciones y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

X. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el cuatro de noviembre del mismo año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

XI. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se reforma el artículo 17 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, con el objeto de clarificar los términos en los que los partidos políticos y las coaliciones deberán reportar sus gastos de campaña, a efecto de que dichos informes reporten el monto real de recursos aplicados en los conceptos destinados a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 182-A, de la ley electoral. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la reforma referida, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó la reforma y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

XII. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil, aprobó el acuerdo por el que se reforman los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, teniendo como objetivo en primer lugar, el establecimiento de un límite máximo a erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas. En segundo lugar, la adición de una norma que prohíba modificaciones en los documentos contables que respaldan los Informes Anuales y de Campaña, una vez que éstos han sido entregados a la autoridad electoral, sin que medie solicitud expresa de rectificaciones y/o aclaraciones por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Por último, introducir la obligación de los partidos y agrupaciones políticas de presentar sus informes anuales y, en su caso, de campaña, a través de medios magnéticos de transmisión de datos. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral las reformas referidas, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil, aprobó la reforma y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el trece de diciembre de dos mil.

XIII. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio de dos mil dos, se reformó y adicionó, entre otros, el artículo 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en varios aspectos, de los cuales interesa en el presente asunto lo establecido en el párrafo 1, incisos a), b) y c), los cuales disponen lo siguiente: "1. Para los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados: a) Con amonestación pública; b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las Ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución”.

XIV. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dos, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el dieciocho de diciembre de dos mil dos y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de enero de dos mil tres. Dicho reglamento contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas en materia de control y vigilancia del origen, uso y aplicación de los recursos de los partidos políticos y en la forma de presentación de sus informes, por lo que se consideró necesario hacer las modificaciones y ajustes correspondientes al reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y gastos y en la presentación de sus informes, en consonancia con las nuevas disposiciones del reglamento aplicable a los partidos políticos.

XV. Que en sesión celebrada el catorce de febrero de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el reglamento referido, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil tres, aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 13 de marzo de 2003.

XVI. Que en Sesión extraordinaria celebrada el dos de noviembre de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Que en Sesión extraordinaria celebrada el siete de noviembre de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó diversos artículos en lo particular y el Proyecto en mención. Mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el diez de noviembre de dos mil cinco, aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

XVII. Que el proyecto de acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización y que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil cinco, contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas en materia, sobresaliendo para el caso que nos ocupa los párrafos que se agregan al artículo 12 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cuál contiene las reglas específicas aplicables a los gastos de campaña, los párrafos agregados precisan la forma de comprobación, registro y control de los gastos de campaña de los partidos políticos.

XVIII. Que en Sesión celebrada el siete de noviembre de dos mil cinco, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones. Mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el diez de noviembre de dos mil cinco, aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el trece de diciembre de dos mil cinco.

XIX. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su novena sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil seis, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cuál se establecen los criterios de Prorrato que los Partidos y Coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de junio de dos mil seis.

XX. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil seis, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó por unanimidad, el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Se adiciona el inciso u) al artículo 1.2 que indica lo que debe entenderse como Frente, se adiciona el artículo 8-A, De los recursos destinados al Frente, que contiene a su vez el artículo 8.A.1. que establece las Reglas para administrar los recursos de un Frente y 8.A.2. que establece la facultad que tiene la Comisión para solicitar a los partidos integrantes de un Frente, información sobre el monto y destino de

los recursos que transfieran para financiar las actividades del mismo, y se modifican los formatos AF. FORMATO "IA"- INFORME ANUAL, AK FORMATO "IA-5" – DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS, y sus correspondientes instructivos de llenado, así como el CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA, el Proyecto de Acuerdo antes mencionado, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de octubre de dos mil seis, aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el dieciséis de octubre de dos mil seis.

XXI. Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil seis, aprobó el Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal mediante el cual se dan a conocer los alcances de lo previsto en los artículos 12.8 y 3.4 de los Reglamentos aplicables a los partidos y a las coaliciones, respectivamente, referentes a los gastos centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas. Mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de marzo de dos mil seis.

XXII. Que en la presente resolución se tomarán en cuenta, para efectos, de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones, el criterio establecido mediante la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-85/2006, del veintiuno de marzo de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró como elementos para determinar la gravedad de la falta y para la individualización de la sanción los siguientes:

En lo que atañe a la gravedad de la falta:

- a) *La trascendencia de la norma trasgredida; y,*
- b) *Los efectos que la trasgresión genera, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.*

Elementos para la calificación de las faltas:

- *Tipo de infracción (acción u omisión);*
- *Circunstancias de modo, tiempo y lugar;*
- *Comisión intencional o dolosa de la falta;*
- *Trascendencia de la norma conculcada;*
- *Resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron;*
- *Reiteración de la infracción, es decir, vulneración sistemática de una misma obligación (connotación distinta a la reincidencia);*
- *La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.*

Elementos para individualizar la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta:

- *La calificación de la falta cometida;*
- *La entidad de la lesión, daños o perjuicios que pudieran generarse;*
- *Reincidencia (condición de que el infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una falta similar);*
- *Que la imposición de la sanción no afecte el desarrollo de las actividades del partido.*

XXIII. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente.

XXIV. Que el 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero, contiene las facultades y atribuciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

XXV. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil ocho se aprobó el Acuerdo CG05/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

XXVI. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos recibió los Informes Anuales correspondiente al ejercicio dos mil siete, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 20, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

XXVII. Que, conforme a lo establecido por los artículos 81, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes Anuales. Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 84, párrafo 1, inciso b), del Código electoral y 20 del Reglamento aludido, la Unidad de Fiscalización notificó a los partidos políticos los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión de los Informes Anuales, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

XXVIII. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 20.6 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el encargado de la Dirección General de la Unidad de Fiscalización convocó a los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del IFE a las reuniones de confronta.

XXIX. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los resultandos XXIII y XXIV de esta Resolución, y cumpliendo con lo establecido en los artículos 84, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en esta misma sesión la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentó ante este Consejo General el Dictamen Consolidado respecto de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2007.

XXX. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21.2, inciso d), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en dicho Dictamen Consolidado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, a juicio de dicha Unidad, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos 84, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral, 21.3, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, párrafo 1, 23, 39, párrafo 2, 81, párrafo 1, inciso l), 84, párrafo 1, inciso f) y 118, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Como este Consejo General, aplicando lo que establecen los artículos 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22.1, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, debe señalarse que por "circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; y en cuanto a la "gravedad" de la falta, se analiza la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21.2, inciso d), y 21.3, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2007, que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 354, del Código Electoral; calificar dichas irregularidades, y determinar si es procedente imponer una sanción.

4. Con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, si es el caso de imponer una sanción a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

5. En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada Partido Político Nacional, en el siguiente orden:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 22, párrafo 3, 23, 38, párrafo 1, inciso k), 39, párrafo 1, 81, párrafo 1, inciso i), 118, párrafo 1, inciso h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las disposiciones aplicables del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$894,304.80** (ochocientos noventa y cuatro mil, trescientos cuatro pesos 80/100 M.N.).

Asimismo, se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 15 del Dictamen.

- b) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,166,416.54** (un millón ciento dieciséis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.).
- c) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$412,079.81** (cuatrocientos doce mil setenta y nueve pesos 81/100 M.N.).
- d) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$710,640.21** (setecientos diez mil seiscientos cuarenta pesos 21/100 M.N.).

e) Amonestación Pública.

Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y a la **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, en relación con los hechos a que alude la conclusión 65 del Dictamen.

- f) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad de **\$1,628,034.00** (un millón seiscientos veintiocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.2 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$693,167.97** (seiscientos noventa y tres mil ciento sesenta y siete pesos 97/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en **989** (novecientos ochenta y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el distrito federal en el dos mil siete, equivalente a **\$50,013.73** (cincuenta mil trece pesos 73/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en **2121** (dos mil ciento veintiuno) días de salario mínimo diario general vigente para el distrito federal en el dos mil siete, equivalente a **\$107,258.97** (ciento siete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 97/100 M.N.).

- d) Una multa consistente en **202** (doscientos dos) días de salario mínimo diario general vigente para el distrito federal en el dos mil siete, equivalente a **\$10,215.92** (diez mil doscientos quince pesos 92/100 M.N.).
- e) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$985,866.74** (novecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 74/100 M.N.).
- f) **Amonestación pública.**

Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 35 del Dictamen.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.3** de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **2%** (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$8,217,757.96** (ocho millones doscientos diecisiete mil setecientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en **50** (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, equivalente a **\$2,528.50** (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en **266** (doscientos sesenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$13,451.29** (trece mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 29/100 M.N.).
- d) La reducción del **1.5%** (uno punto cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,663,753.85** (un millón seiscientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.).
- e) Una multa consistente en **455** (cuatrocientos cincuenta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$230,093.35** (doscientos treinta mil noventa y tres pesos 35/100 M.N.).
- f) Una multa consistente en **3235** (tres mil doscientos treinta y cinco) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$163,593.95** (ciento sesenta y tres mil quinientos noventa y tres pesos 95/100 M.N.).
- g) La reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$598,923.45** (quinientos noventa y ocho mil novecientos veintitrés pesos 45/100 M.N.).
- h) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,761,239.00** (un millón setecientos sesenta y un mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).
- i) Una multa consistente en **3000** (tres mil) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$151,710.00** (ciento cincuenta y un mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.).
- j) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,200,000.00** (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
- k) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$366,176.99** (trescientos sesenta y seis mil ciento sesenta y seis pesos 99/100 M.N.).
- l) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$2,097,617.80** (dos millones noventa y siete mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

- m) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,000,392.59** (un millón trescientos noventa y dos pesos 59/100 M.N.).
- n) Una multa consistente en **1156** (mil ciento cincuenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil siete, equivalente a **\$58,458.92** (cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.).
- o) **Amonestación Pública.**
Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, al **Instituto Mexicano del Seguro Social** y al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.
- p) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 5 del Dictamen.
- q) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 23, 24 y 25 del Dictamen.
- r) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 30, 31 y 32 del Dictamen.
- s) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 122 del Dictamen.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.4** de la presente Resolución, se imponen al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$919,465.84** (novecientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.).
- b) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$301,708.16** (trescientos un mil setecientos ocho pesos 16/100 M.N.).
- c) La reducción del **2%** (dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,798,908.08** (un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos ocho pesos 08/100 M.N.).
- d) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,316,961.51** (un millón trescientos dieciséis mil novecientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.).
- e) **Amonestación Pública.**
Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 17 del Dictamen.
- f) La reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$347,764.46** (trescientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cuatro pesos 46/100 M.N.).
- g) Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 29 del Dictamen.

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.5** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación Pública.**
- b) Una multa consistente en **100** (cien) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en dos mil siete, equivalente a **\$5,057.00** (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.6** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Convergencia** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes durante el año de 2007, hasta alcanzar la cantidad de **\$262,000.00** (doscientos sesenta y dos mil 00/100 M.N.).

Se ordena dar vista a la **Secretaría de Gobernación** por lo que respecta a las conductas previstas en la conclusión 9 del Dictamen.

Se ordena dar vista a la **Junta General Ejecutiva** en relación con las conductas descritas en la conclusión 27 del Dictamen.

- b) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el dos mil ocho, hasta alcanzar la cantidad de **\$605,174.35** (seiscientos cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en **5,000** (cinco mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año 2007, equivalentes a **\$252,850.00** (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- d) Una multa consistente en **553** (quinientos cincuenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2007, equivalente a **\$27,965.21** (veintisiete mil novecientos sesenta y cinco pesos 21/100 M.N.).
- e) Una multa consistente en **96** (noventa y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2007, equivalente a **\$4,854.73** (cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).
- f) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$329,823.97** (trescientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y un ochocientos veintitrés pesos 973/100 M.N.).
- g) Multa de **162** (ciento sesenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año 2007, equivalentes a **\$8,192.34** (ocho mil ciento noventa y dos pesos 34/100 M.N.).
- h) Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal**, y al **Instituto Mexicano del Seguro Social** respecto de las conductas descritas en la conclusión 64 del Dictamen.
- i) Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las conductas descritas en la conclusión 26 del Dictamen.

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.7** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

- a) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el dos mil ocho, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,372,650.04** (un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos 04/00 M.N.).
- b) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,006,750.00** (un millón seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- c) Una reducción del **1%** (uno por cierto) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes durante el año de 2008, hasta alcanzar la cantidad de **\$370,846.50** (trescientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.).
- d) Multa consistente en **808** (ochocientos ocho) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año 2007, equivalentes a **\$40,860.56** (cuarenta mil ochocientos sesenta pesos 56/100 M.N.).
- e) Multa consistente en **611** (seiscientos once) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2007, equivalente a **\$30,898.27** (treinta mil ochocientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.).
- f) Multa consistente en **2,000** (dos mil) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año 2007, equivalentes a **\$101,140.00** (ciento un mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- g) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda mensualmente al Partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta

alcanzar la cantidad de **\$346,487.58** (trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 58/100 M.N.).

- h) Una reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración mensual que se le otorga al partido, hasta cubrir la cantidad de **\$351,467.47** (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 47/100 M.N.).
- i) Una reducción del **0.5%** (cero punto cinco por ciento) de la ministración mensual que se le otorga al partido, hasta cubrir la cantidad de **\$347,200.00** (trescientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- j) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 8 del Dictamen.
- k) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 17 y 18 del Dictamen.
- l) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 29 del Dictamen Consolidado.

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.8** de la presente Resolución, se imponen al **Partido Alternativa Socialdemócrata** las siguientes sanciones:

- a) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad de **\$1,464,123.42** (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento veintitrés 42/100 M.N.).

Se ordena dar vista a la **Junta General Ejecutiva** respecto de las conductas descritas en la conclusión 27 del Dictamen.

- b) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,300,034.07** (un millón trescientos mil treinta y cuatro pesos 07/100M.N.)
- c) Multa consistente en **103** (ciento tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el dos mil siete, equivalentes a **\$5,208.00** (cinco mil doscientos ocho pesos, 00/100 M.N.)
- d) La reducción del **2%** de la ministración mensual que se le otorga al partido, hasta cubrir la cantidad de **\$1,937,188.84**, (un millón, novecientos treinta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).
- e) La reducción del **1%** (uno por ciento) de la ministración que corresponda al partido mensualmente por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,700,199.44** (un millón setecientos mil ciento noventa y nueve pesos 44/100 M.N.).
- f) **Amonestación pública.**
Se ordena dar vista a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** respecto de las conductas descritas en la conclusión 78 del Dictamen.
- g) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en la conclusión 8 del Dictamen.
- h) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 35 y 48 del Dictamen.
- i) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de las irregularidades previstas en las conclusiones 19 y 20 del Dictamen.

NOVENO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal. Si el infractor no cumple con su obligación el se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable., en términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. Todas las sanciones consistentes en la reducción de un porcentaje de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan a los partidos políticos por concepto de gasto ordinario permanente, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución sea notificada a los partidos políticos, o si son recurridas, a partir del mes siguiente a aquél en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia que las confirme.

DÉCIMO PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquense personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en el Dictamen Consolidado; así como en los incisos respectivos para los efectos señalados en los considerandos de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes Anuales de los Partidos Políticos en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución; y dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales de ingresos y gastos los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio de 2007 y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por cualquier partido político, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que lo resolviere, remita dicho Dictamen Consolidado y la presente Resolución para su publicación al Diario Oficial de la Federación, junto con la sentencia recaída a dicho recurso.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Nota: Por lo extenso de la presente Resolución, sólo se incluyen los Resultandos, Considerandos y Resolutivos, pudiendo encontrar la Resolución completa en la siguiente liga:

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Informes_Anuales_Fiscalizacion/?vgnnextoid=1fada21404ebc110VgnVCM1000000c68000aRCRD